

Extracto de Decreto Económico N° 21-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021, sobre funcionamiento excepcional Ley N° 21.394.

- El Juez podrá disponer de oficio o a petición de parte que las audiencias a realizar en el marco de los respectivos procedimientos llevados por este Tribunal Tributario y Aduanero (TTA) lo sean por vía remota por videoconferencia.
- Para dar curso a lo indicado el tribunal dictará una resolución donde fijará día y hora de realización, y sistema de conexión telemática. La identidad de las partes se constatará por el Ministro de Fe respectivo, mediante la exhibición de cédula de identidad o pasaporte. De la audiencia telemática se levantará un acta la que será suscrita por las partes, el Juez y demás intervinientes, a través de firma electrónica simple o avanzada; sin perjuicio de ello las partes de común acuerdo podrán autorizar que el acta sea firmada únicamente, de manera física o electrónica, por el Juez.
- De lo anteriormente señalado se exceptúan las audiencias de prueba testimonial, absolución de posiciones, declaración de las partes o peritos y otras que el Juez determine; sin perjuicio de lo anterior los apoderados de común acuerdo podrán solicitar al TTA que las mismas sean realizadas telemáticamente, previa regulación por el decreto económico respectivo.